## Indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo tras la reforma laboral por RDL 3/2012, de 10 de febrero

Causa de extinción	Indemnización	Límite	Desempleo
Por mutuo acuerdo entre las partes [Art. 49.1 a) ET]	Solo si es pactada		No
Por causas consignadas en el contrato [Art. 49.1 b) ET]	Si se exponen en contrato		Sí
Por expiración del tiempo convenido o por finalización de la obra o servicio contratado [DT 13ª ET]	De 8 días/año de servicio hasta el 31/12/11, aumentando en un día hasta llegar a 12 días/año a partir del 1/1/2015		Sí
Por dimisión del trabajador [Art. 49.1 d) ET]	No	_	No
Por jubilación del trabajador [Art. 49.1 f) ET]	No	_	No
Por muerte, jubilación o incapacidad del empresario [Art. 49.1 g) ET]	1 mes del salario	_	Sí
Por extinción de la personalidad jurídica del empresario [Art. 49.1 g) ET]	20 días del salario por año de servicio	12 mensualidades	Sí
Por fuerza mayor constatada por la Autoridad Laboral [Art. 49.1 h) ET]	20 días del salario por año de servicio	12 mensualidades	Sí
Por rescisión del contrato por traslado de centro de trabajo (Art. 40.1 ET)	20 días de salario por año de servicio	12 mensualidades	Sí

Por rescisión del contrato por modificación de jornada, horario o régimen de trabajo a turnos que suponga perjuicio al trabajador (Art. 41.3 ET)	20 días de salario por año de servicio	9 mensualidades	Sí
Por voluntad del trabajador con base en una modificación sustancial de las condiciones que cause perjuicio de su formación profesional o menoscabe su dignidad [Art. 50.1 a) ET]	33 días de salario por año de servicio	24 mensualidades	Sí
Por voluntad del trabajador con base en incumplimientos graves del empresario [Art. 50.1 c) ET]	33 días de salario por año de servicio	24 mensualidades	Sí
Por despido colectivo basado en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (Art. 51 ET)	20 días de salario por año de servicio	12 mensualidades	Sí
Por causas objetivas (Art. 52 ET)	20 días de salario por año de servicio	12 mensualidades	Sí
Por despido disciplinario u objetivo calificado como improcedente tras la entrada en vigor del RD Ley 3/2012 (Art. 56 ET)	33 días de salario por año de servicio	24 mensualidades	Sí
Por despido objetivo declarado improcedente en un contrato de fomento de la contratación indefinida (DA 1ª. Apdo. 4. Ley 12/2001)	33 días de salario por año de servicio	24 mensualidades	Sí
Por muerte del trabador, siempre que dejase viuda, hijos menores de 18 años o inútiles, hermanos	15 días de salario del que disfrutaba en el momento de su fallecimiento	_	No

huérfanos a su cargo o ascendientes pobres o incapacitados (Art. 1 - RD 2/3/1944)			
Por despido improcedente en un contrato por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores (Art. 4 - RDL 3/2012)	33 días de salario por año de servicio	24 mensualidades	Sí
Por extinción del contrato por tiempo indefinido de apoyo a emprendedores en caso de no superación del período de prueba de un año (Art. 4 - RDL 3/2012)	No		Sí
Por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción del personal laboral en el sector público (DA 2.ª - RDL 3/2012)	20 días de salario por año de servicio	12 mensualidades	Sí
Por terminación de contrato de personas con cargos de administración o dirección en entidades de crédito (DA 7.ª - RDL 3/2012)	Sí	No podrán exceder de la menor de las cuantías de: a) dos veces las bases máximas, conforme a las reglas 3.ª y 4.ª del art. 5.3 a) del RDL 2/2012; o b) dos años de la remuneración fija estipulada	No
Por extinción del contrato de personas con cargos de administración o dirección en entidades de crédito por imposición de sanciones (DA 7.ª - RDL 3/2012)	No		(No)
Por desestimiento del empresario en contratos mercantiles y de alta dirección del sector público estatal (DA 8.ª - RDL 3/2012)	7 días por año de servicio de la retribución anual en metálico	6 mensualidades	No
Por desestimiento del empresario en contratos mercantiles v de alta	No	_	No

dirección cuando ostente condición de funcionario de carrera o sea empleado de entidad integrante del sector público con reserva del puesto de trabajo (DA 8.ª - RD Ley 3/2012)			
Por despido improcedente en contratos formalizados antes de la entrada en vigor del RDL 3/2012 (DT 5.ª - RDL 3/2012)	Se calcula a razón de 45 días por año de servicio por el tiempo de prestación anterior al 12/2/2012 y a razón de 33 días de salario por año de servicio a partir de la fecha de entrada en vigor del RDL 3/2012	720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el período anterior a la fecha de entrada en vigor resulte un número superior de días, en cuyo caso se aplicará este como importe máximo, no siendo superior a 42 mensualidades	Sí
Por despido improcedente en contratos de fomento de la contratación indefinida celebrados antes de la entrada en vigor del RDL 3/2012 (DT 5.ª - RDL 3/2012)	Se calcula a razón de 45 días por año de servicio por el tiempo de prestación anterior al 12/2/2012 y a razón de 33 días de salario por año de servicio a partir de la fecha de entrada en vigor del RDL 3/2012	720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el período anterior a la fecha de entrada en vigor resulte un número superior de días, en cuyo caso se aplicará este como importe máximo, no siendo superior a 42 mensualidades	Sí